



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****.
Demandado: *****
CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Cuernavaca, Morelos; a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **172/2022-17**, formado con motivo del **CONFLICTO DE COMPETENCIA**, suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**, ambos **DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, derivado del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** en contra de ***** , expediente registrado bajo el número **337/2019-3**;

RESULTANDO:

1. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, la Ciudadana ***** , en su carácter de parte actora, demandó a ***** , en la vía **ORDINARIA CIVIL** la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN**, demanda que fue asignada al **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, y reclamó del demandado las pretensiones que desglosa en su libelo inicial.

2.- Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, determinó que toda vez que en el procedimiento el demandado falleció en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, y que inclusive ya se había iniciado la tramitación de su juicio sucesorio, el cual se radicó en un juzgado diverso al que conoce el asunto de origen, y con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se dictó sentencia correspondiente al reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, y ordenó remitir el expediente al **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ESTADO DE MORELOS, a efecto de que sea acumulado a los autos del expediente radicado con el número **518/2020** de la Tercera Secretaría de dicho Juzgado y que corresponde al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******.

3.- Por su parte el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, emitió un acuerdo con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, en el cual no admite la competencia declinada a su favor por el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, respecto a la demanda promovida por *********, por las razones que expone en su decisión, por lo cual ordenó remitir el expediente 337/2019 al **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, haciéndole del conocimiento que ese Juzgado no acepta competencia para resolver dicho asunto ni tampoco la acumulación referida.

4.- Consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidós, tuvo a la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, devolviendo los autos originales del expediente 337/2019, y toda vez que no aceptó la competencia, ni acumulación del juicio en términos del auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, y en virtud de la existencia del conflicto de **competencia para conocer la acumulación**, se ordenó remitir el expediente principal aludido al superior jerárquico para la substanciación del conflicto de competencia; el cual, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****
Demandado: *****

CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

I.- Competencia.- Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente conflicto de competencia suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA** ambos **DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, derivado del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** en contra de ***** , expediente registrado bajo el número **337/2019-3**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en los artículos 41, y 42, así como los artículos 18, 19, 23 y 44 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Previo al análisis del conflicto de competencia que nos ocupa, resulta importante precisar lo siguiente:

El Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, o sea aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y los de los Estados.

En tal tesitura, aparece una serie de disposiciones referidas a un orden competencial, que se reconoce a las personas para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Ahora bien, el fin de la ciencia jurídica es la Justicia, requiriéndose, para llegar a ella, en primer lugar la expedición de leyes, que tomando en cuenta la Justicia, definan y aseguren ese concepto legal de Justicia; y en segundo lugar la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación) las normas así creadas, y en su caso hagan las definiciones

necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica. Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el *juris dicere* (decir el Derecho), por lo que en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los Principios Generales del Derecho, o cómo debe de interpretarse ésta.

De lo anterior se deduce, que la jurisdicción es un principio ineludible impuesto a los individuos del Orden Jurídico Constitucional, para la definición de los derechos subjetivos, y es presupuesto obligado de un Estado de Derecho, por lo que podemos decir, si se tiene derecho a la Justicia, se tiene derecho a la jurisdicción que lo declara, ya que los órganos encargados de Justicia no lo hacen por gracia, sino por deber.

Cabe mencionar, que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. En el particular, con base en las argumentaciones antes esgrimidas y con el propósito de resolver el **CONFLICTO DE COMPETENCIA** suscitado entre el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA** ambos **DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, se estima conveniente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****
Demandado: *****

CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

transcribir en la parte que interesa las determinaciones de cada uno de los órganos jurisdiccionales referidos anteriormente.

a) El Titular del **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, el diecinueve de enero de dos mil veintidós, dictó un auto, mediante el cual se pronunció en lo que aquí nos interesa, de la siguiente manera:

*“...En consecuencia es menester señalar que de las actuaciones que obran en autos se desprende que en el presente procedimiento el demandado falleció en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y que incluso ya se ha iniciado la tramitación de su juicio sucesorio, mismo que se radicó en un juzgado diverso al que conoce el presente asunto y en el que con fecha seis de abril del dos mil veintiuno se ha dictado la sentencia correspondiente al reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea, por tal motivo y toda vez que los juicios sucesorios son universales en virtud de que en estos se puede ver afectada la totalidad del patrimonio que posee una persona, incluyendo activos y pasivos, tan es así que la ley adjetiva familiar vigente en el Estado de Morelos incluso contempla que a los juicios sucesorios le serán acumulados, entre otros, los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento; las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado; los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia; por tal motivo y a efecto de evitar dictar resoluciones que pudieran llegar a ser contradictorias se ordena remitir a la brevedad posible en el expediente en que se actúa al **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS** a efecto de que el mismo sea acumulado a los autos del expediente radicado con el número **518/2020 de la Tercera Secretaría de dicho Juzgado** y que corresponde al **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ******* con la finalidad de que se esté en condiciones de proveer lo que conforme a derecho proceda*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tomando en consideración la característica del juicio universal del sucesorio antes citado.”.

b) Por su parte, la Juzgadora **TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, mediante auto de catorce de febrero de dos mil veintidós, determinó lo siguiente:

“Jiutepec, Morelos, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

*Vista la cuenta dada por la Secretaría de Acuerdos, se tiene por recibido el oficio 245, suscrito por el D. en D. **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, registrado con el número **745** mediante el cual remite los autos del expediente 337/2019 de dicho Juzgado, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** (plenario de posesión), promovido por ***** contra ***** , para el efecto que sea acumulado a los autos del expediente número 518/2020, relativo al juicio sucesorio a bienes de ***** , por las razones expuestas.*

Negativa de acumulación

*Ahora bien, no obstante lo anterior, con base en las constancias procesales que integran el juicio remitido, este Juzgado considera que **no es procedente** la acumulación que refiere el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos respecto del juicio ordinario civil a los autos del juicio sucesorio número 518/2020, ya que en el caso no se actualizan cabalmente los supuestos establecidos en el artículo 696 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos para la acumulación al juicio sucesorio.*

En efecto, no obstante que por su naturaleza los juicios sucesorios tienen la característica de ser universales y atrayentes, sin embargo, la acumulación debe darse únicamente en los casos que expresamente señala el artículo 696 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que para una mejor ilustración, a continuación se transcribe:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****
Demandado: *****

CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados: I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento; II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado; III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue; IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado; V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación; VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación.

Así, si bien la fracción III del artículo en comento (que es la que importa al presente asunto atendiendo a la naturaleza del expediente remitido), dispone la posibilidad de acumular al juicio sucesorio los pleitos incoados contra el finado por pretensión real que se hallen en primera instancia, sin embargo, también se establece que esto tendrá lugar siempre y cuando **no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble.**

Entonces, si bien el expediente 337/2019 se trata de un pleito incoado contra el ahora finado ***** en donde se discuten derechos reales (posesión de un inmueble), empero no se actualiza la última parte de la fracción en estudio pues no se trata de un juicio que se estuviera siguiendo en un Juzgado donde no estuviera situado el bien inmueble.

*En efecto, el juicio plenario de posesión estaba radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es decir, en Jiutepec, Morelos en donde también se encuentra situada el inmueble materia de la acción plenaria de posesión, en consecuencia, a criterio de este Juzgado se estima que no es procedente la acumulación solicitada, por lo que este Juzgado no acepta la competencia para conocer y resolver el expediente 337/2019 de dicho Juzgado, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (plenario de posesión), promovido por ***** contra *****; en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.*

Conflicto negativo de competencia

En las relatadas consideraciones, al no aceptar este Juzgado la acumulación peticionada, se estima que se actualiza un conflicto negativo de competencia establecido en el artículo 44 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que es del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 44.- Del trámite en caso de conflicto negativo de competencia entre órganos de la misma jurisdicción. Cuando dos o más juzgados se nieguen a conocer de determinado asunto, el promovente a quien perjudique la negativa ocurrirá al superior a fin de que ordene a los órganos que se nieguen a conocer, que eleven los autos en los que se contengan sus respectivas resoluciones de abstención. Una vez recibidos los autos por dicho Tribunal, citará al actor y al demandado a una audiencia de pruebas y alegatos, que se efectuará dentro del tercer día, y examinará en ella las resoluciones judiciales y pronunciará su propia resolución. En los asuntos en que se afecten los derechos de familia, deberá oírse al Ministerio Público”.

*En consecuencia, se ordena, mediante oficio, devolver los autos del expediente 337/2019 de dicho Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (plenario de posesión), promovido por ***** contra ***** al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****.
Demandado: *****

CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, haciéndole del conocimiento que este Juzgado no acepta la competencia para resolver dicho asunto ni tampoco la acumulación referida, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 44 del Código Procesal Civil y 696 fracción III del Código Procesal Familiar, ambos en vigor del Estado de Morelos. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE...**".*

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa en el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, se está ventilando el juicio **ORDINARIO CIVIL** respecto la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN** promovido por ***** , contra ***** , y reclamó del demandado las siguientes pretensiones:

"... A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que *** , tengo mejor derecho para poseer el predio que se localiza en calle Santa Cecilia, esquina con la calle San Andrés, Colonia El Porvenir del Municipio de Jiutepec, Morelos. (Hoy localizado con nomenclatura de Corett ubicado como lote 21, manzana 264, zona 01, poblado de Tejalpa) Con una superficie de 200.00 mts2 aproximadamente, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE.- 14.70 mts, colinda con Solar 42-F.

AL SUR.- 14.70 mts, colinda con Calle San Andrés.

AL ORIENTE.- 13.00 mts, colinda con Solar 2-F.

AL PONIENTE.- 13:00 mts, colinda con Calle Santa Cecilia.

B).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA del inmueble con todos sus frutos y accesiones, por parte del demandado a favor de la suscrita *** , del predio mencionado en el inciso que antecede.**

C).- EL PAGO DE LOS DAÑO Y PERJUICIOS que han ocasionado los demandados, con

motivo de la posesión del inmueble descrito.

D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio llegue a originar hasta su total terminación...”.

Por su parte en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, se encuentra radicado el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******, registrado bajo el número **518/2020-3**.

Una vez expuesto lo anterior debe establecerse que el artículo **696** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. *Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados: I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento; II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado; III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue; IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado; V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación; VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación...”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****
Demandado: *****

CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Del artículo antes expuesto se advierte cuales son los asuntos que deben acumularse a los **juicios sucesorios**, de ahí que el juicio **ORDINARIO CIVIL** respecto de la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN** promovido por ***** , contra ***** , radicado en el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, al ser la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN**, un pleito incoado contra el finado ***** , por pretensión real, entonces encuadra en la fracción III, del citado artículo que establece que *"...Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue"*, sin embargo no se cumple la parte in fine del citado numeral, ello en virtud que la acumulación será procedente cuando el juicio que se pretende acumular no se siga en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble, y en el asunto que nos ocupa, el bien inmueble materia del juicio se encuentra localizado en ***** .

Por lo que, se dejó de observar que el bien inmueble materia del juicio se encuentra localizado en ***** , esto es dentro de la jurisdicción del **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, donde se encuentra radicado el juicio **ORDINARIO CIVIL** respecto la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN**, promovido por ***** en contra de ***** , expediente registrado bajo el número **337/2019-3**, en otras palabras, el pleito de origen se sigue ante el juzgado del lugar en que está ubicado el bien inmueble materia del mismo, de ahí que como ya se anunció no se cumple la parte final de lo previsto en la

fracción III del artículo **696** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Por lo anterior, este Tribunal de Alzada estima que no es procedente la acumulación pretendida, y por tanto la competencia para conocer del juicio **ORDINARIO CIVIL** respecto de la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN** promovido por *********, contra *********, radicado bajo el expediente registrado bajo el número **337/2019-3**, corresponde al **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

En tal tesitura, habrá de remitirse los autos del expediente de origen al **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para que continúe con el conocimiento de la controversia en comento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 41, y 42, así como los artículos 18, 19, 23 y 44 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Existe conflicto negativo de competencia, entre el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA** ambos **DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 172/2022-17.
Expediente Número: 337/2019-3.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
Actor: *****
Demandado: *****

CONFLICTO COMPETENCIAL.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

SEGUNDO.- Se declara competente para conocer del juicio **ORDINARIO CIVIL** respecto la **ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN** promovido por *****, contra *****, radicado bajo el expediente registrado bajo el número **337/2019-3**, al Titular del **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen haciéndose del conocimiento al Juez Natural y al Titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, lo resuelto por este órgano A quem y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número 172/2022-17. Expediente Civil 337/2019-3.